



SEÑAL CUARTO, VEIN-
TE SEIS AÑOS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRICENTA Y SESTE.

compra de ella, y suya al Cab. y mediante
la comoda utilidad que resulta al beneficio
comun desta villa por sea leg. alhacé por sea
hombres de la villa del comun
el Sr. Juan Agustín Salazar = se conforma con
lo del Sr. Pablo Salazar, y para el me-
jor, lo que se debe abrir uno y nombre lo
mismo, y que expone ante el Sr. Cab. y
razón a que debe abrir el mismo
el Sr. Martin Luna = diez, y mediante
la comoda utilidad que resulta al comun
de la villa que lo admita, y suya al Cab.
abra el mismo
el Sr. Juan Luna = diez, y en atención a la
utilidad del comun, y para que no sea pa-
sado en la villa para abrir el mismo
implica al Sr. Cab. la abra, y para que se
comunican a los señores de la villa y
esta villa se admita de esta villa
el Sr. Juan Camero = se conforma con lo
del Sr. Pablo Salazar
el Sr. Domingo, diez y en atención a la comoda
utilidad del comun, implica al Sr. Cab. admita
la villa, y abra el mismo
el Sr. Cab. en vista de lo que los señores
particulares, y memoria presentada y formal
por diez, que de acuerdo al tribunal de
su vista, para que en caso de que se abra
y con congrua de lo que una villa de utilidad
en la actualidad a obligación de pagar
y ante el campo por sea lo que sea de
pública, la qual hará comoda de sea de

